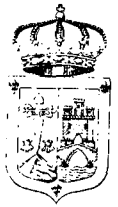


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LC-1-1956 Año II SUPLEMENTO CORRESPONDIENTE AL Martes, 2 de agosto de 1983

I. COMUNIDAD AUTONOMA I DISPOSICIONES GENERALES

Ley 1/1983, de 30 de Julio, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el Ejercicio Económico de 1983.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA:

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que la Diputación General ha aprobado la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el Ejercicio Económico de 1983.

Por consiguiente, al amparo del artículo 21-1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de La Rioja de la siguiente Ley:

DE LOS PRESUPUESTOS

Contenido y elaboración

Artículo 1.º Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocerse y la previsión de los derechos a liquidar durante el ejercicio económico.

Artículo 2.º Los Presupuestos tendrán carácter anual y estarán integrados por el de la Comunidad Autónoma y de los de los Organismos que dependen de la misma. Serán elaborados con criterios homogéneos, de acuerdo con lo que establece el art. 21.3 de la Ley Orgánica 22/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 3.º El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados durante el mismo y las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de enero siguiente, siempre que correspondan a gastos realizados antes de la expiración del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos.

Artículo 4.º La elaboración del anteproyecto de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, excepto el de la Diputación General, corresponde a la Consejería de Hacienda y Economía, para lo cual las Consejerías remitirán los correspondientes anteproyectos de estados de gastos, debidamente documentados, así como la previsión de ingresos.

Del mismo modo, las Consejerías remitirán a la de Hacienda y Economía los anteproyectos de estados de ingresos y gastos de los Organismos que de las mismas dependan.

Artículo 5.º Los Estados de gastos de los presupuestos aplicarán las clasificaciones orgánica, económica y funcional.

1.—Clasificación orgánica.— Agrupará los créditos para gastos por Servicios, facilitando el control de la ejecución del presupuesto.

2.—Clasificación económica.— Dentro de cada Servicio, los créditos se ordenarán según su naturaleza económica.

3.—Clasificación funcional.— Agrupará los créditos presupuestarios según la naturaleza de las actividades a realizar por cada Servicio.

Artículo 6.º El proyecto de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma será remitido por el Consejo de Gobierno a la Diputación General, conteniendo como documentación anexa:

1. Memorias explicativas del contenido, tanto del presupuesto de ingresos como del presupuesto de gastos.
2. Liquidación de los presupuestos del año anterior.

DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

De los créditos

Artículo 7.º Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1983 integrado por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, en cuyo estado de gastos se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de tres mil seiscientos veinticuatro millones novecientas treinta y cuatro mil pesetas.

Las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio económico, por un importe de tres mil seiscientos veintisiete millones novecientas treinta y cuatro mil pesetas.

2. Los Presupuestos de los Organismos, Instituto de Estudios Riojanos y Conservatorio de Música, por un importe de veinte millones quinientas veintiocho mil pesetas y quince millones ciento treinta y cinco mil pesetas, respectivamente.

Artículo 8.º Los créditos autorizados en el estado de gastos de los Presupuestos tienen carácter limitativo y se destinaron exclusivamente a la finalidad específica para la que se autorizan por la presente Ley o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma, sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 13, 14 y 15.

Artículo 9.º Con cargo a los créditos del presupuesto de gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adjudicaciones, obras, servicios y demás gastos que se realicen en el año natural del propio ejercicio económico.

Artículo 10.º El Consejo de Gobierno podrá autorizar gastos de carácter plurianual, de acuerdo con lo que establece el artículo 61 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 11.º Mediante Resoluciones del Consejo de Hacienda y Economía podrán incorporarse a los correspondientes créditos del presupuesto de gastos del ejercicio inmediato siguiente: